



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
 Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

DECRETO N° 1808 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2020

D.E.G.
EXPTE. N° 200-430-19.-
 C/Agreg. 1050-290-19;
 1084-867-18;

VISTO:

El expediente N° 200-430-19 caratulado: "CALAPIÑA MIRIAM RUTH, C/PATROCINIO LETRADO DEL DR. IMPERIALE MIGUEL ANGEL I/RECURSO JERARQUICO POR APELACION C/RESOLUCIÓN N° 13447-E-19"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/02 obra Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Miriam Ruth Calapiña, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Imperiale, en contra de la Resolución N° 13447-E-19 de fecha 02 de octubre de 2019.

Que, mediante Resolución N° 0051-D.E.I.-18 se dispone la iniciación de sumario administrativo a la Sra. Ruth Miriam Calapiña, Maestra de Jardín, Jornada Simple, Titular del JIN N° 5 sede en la Escuela N° 405 "Brigadier Juan Manuel Rosas" de la Localidad de Perico, en razón de presunto maltrato físico y/o negligencia en el cuidado y vigilancia de menores que asisten al citado J.I.N., siendo separada preventivamente del cargo con reubicación transitoria en las oficinas de Supervisión de Nivel Inicial, Región III - sede Perico, a partir del 17 de septiembre de 2018.

Que, las actuaciones son giradas a Instrucción Sumarial de Educación Inicial y Primaria para la prosecución del trámite sumarial ordenado y tramitado en el Expte. N° 1084-867-18, a fin de atribuir o deslindar responsabilidades a la docente Ruth Calapiña.

Que, en fecha 2 de diciembre de 2018 el Dr. Imperiale ofrece prueba testimonial, y en virtud de ello, la instructora sumariante dispuso tomar declaración a los testigos propuestos, el día 20 de marzo de 2019, debiendo adjuntar el pliego de interrogatorio en el termino de 5 días hábiles, se le impone a la proponente la carga de la notificación y concurrencia de los testigos propuestos bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Que, en base a que no se presentó el pliego de interrogatorio en tiempo y forma, la Instructora Sumariante decidió no tomar la declaración testimonial dispuesta para la fecha del 20 de marzo de 2019; por lo que la Sra. Calapiña en fecha 21/03/19 presenta Recurso de Revocatoria en contra de dicha decisión.

Que, continuando la vía recursiva, la Sra. Ruth Miriam Calapiña, con el patrocinio letrado del Dr. Imperiale, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 0051-D.E.I.-18 de fecha 25 de septiembre de 2018, el que es rechazado mediante Resolución N° 13447-E-19 de fecha 02 de octubre de 2019, finalmente la recurrente interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 13447-E-19.

Que, el Art. 130° de la Ley de Procedimiento Administrativo prevé que "El recurso jerárquico no precede... b) Cuando los actos administrativos son preparatorios, de mero tramite o no importen decisión".

//...

C. W.

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1808

//2... CDE. D E C R E T O N°

-E.-

Que, las medidas adoptadas durante el trámite previo a la decisión de fondo, no son definitivas, constituyen medidas preparatorias, no son susceptibles de ser recurribles. Todo acto sumarial, toda medida que implique la comprobación de la existencia de determinados hechos que a su vez pueden servir de base a una decisión concreta, serían "medidas preparatorias", no recurribles.

Que, en cuanto al ejercicio del derecho de defensa se observa plenamente las reglas del debido proceso. El agente incurre en incumplimiento al no presentar los pliegos en tiempo y forma como así también al no procurar la concurrencia de los testigos ofrecidos por su parte.

Que, analizada la documentación y antecedentes obrantes en autos, la parte interesada debe prestar la debida colaboración en conformidad a lo previsto en el Art. 50° y Art. 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, obra dictamen del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del citado Departamento y el Sr. Fiscal de estado, del que se desprende que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ruth Miriam Calapiña, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Imperiale, en contra de la Resolución N° 13447-E-19 de fecha 02 de octubre de 2019, por resultar improcedente; dejando constancia que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que este implique reabrir plazos y/o instancias vencidas o caducas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Ruth Miriam Calapiña, D.N.I. N° 24.810.145, con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel Imperiale, en contra de la Resolución N° 13447-E-19 de fecha 02 de octubre de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.

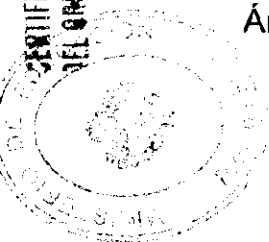
ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, emitiéndose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio procédase a notificar la parte dispositiva del presente, a la Sra. Ruth Miriam Calapiña, en el domicilio legal constituido.

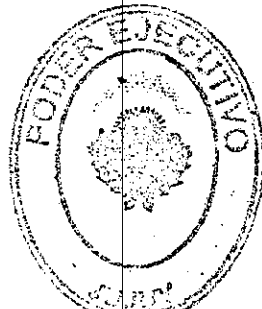
ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Inicial, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos. Hecho, archívese.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO EN MI PODER

Prof. ARIEL BETOJAZ
JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION



ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR